

AYUNTAMIENTO



PADULES (ALMERÍA)

CONVOCATORIA DE PLENO: SESIÓN ORDINARIA

Con fecha de 16 de diciembre de 2020, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1, apartado c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual “el Alcalde es el Presidente de la Corporación Municipal, representa al Ayuntamiento y le corresponde la facultad de **convocar** y presidir las sesiones del Pleno” y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 apartado a) de la citada Ley según el cual “**el Pleno celebra sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses en los Municipios de hasta 5.000 habitantes**” y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROFEL, que establece que “las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinaria.
- b) Extraordinaria.
- c) Extraordinaria de carácter urgente.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.1 del ROFEL de 1986 según el cual “para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación Municipal, **que nunca podrá ser inferior a tres**. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. **En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente le sustituyan**”,

CONVOCO

a los/as Señores/as Concejales para celebrar la Sesión Ordinaria del Pleno de esta Corporación Municipal, el día 18 de diciembre del presente año 2020 a las 08.30 horas, en la Casa Consistorial, indicándoles que conforme a lo dispuesto en el artículo 90.2 del ROFEL de 1986 “si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria”.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	acDy5upGZ3q9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	16/12/2020 08:37:29
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/acDy5upGZ3q9Bn3kczn+Dw==		



La primera convocatoria a las 08.30 horas tendrá el siguiente ORDEN DEL DÍA:

PUNTO 1.- Aprobación, si procede, del Acta del Pleno de la Sesión anterior, de fecha 2 de octubre de 2020.

PUNTO 2.- Aprobación inicial, si procede, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021, así como de la memoria explicativa de su contenido, de las bases de ejecución y del anexo de personal.

PUNTO 3.- Dar cuenta al Pleno del estado de ejecución de la obra "PROYECTO MIRADOR DEL FARAÍTE", adjudicada a la Sociedad "Provia". Proyectos y Vías Almería S.L." por unanimidad de todos los miembros de la Corporación Municipal, en la Sesión Extraordinaria del Pleno del día 8 de mayo de 2020.

PUNTO 4.- Aprobación, si procede, por el Pleno de la Corporación Municipal, de la propuesta realizada por la Mesa de contratación para la adjudicación de la obra que tiene como objeto: "INSTALACIONES DE RECARGA ACCESIBLES AL PÚBLICO", a la Sociedad "MONTAJES REQUENA IBAÑEZ, S.L." por ser la oferta económica más ventajosa para esta Entidad.

Con 20 de noviembre de 2020, se realiza en acto público la apertura de ofertas con el siguiente resultado:

1.- Se han presentado dos solicitudes, en la que se destacan los siguientes datos relevantes:

EMPRESA	IMPORTE
I.-"MONTAJES REQUENA IBAÑEZ, S.L." 1.- Sociedad válidamente constituida. 2.- Solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigida. 3.- No incura en prohibición de contratar del artículo 71 LCSP. 4.- Capacidad de obrar y	I.- PROPUESTA ECONÓMICA Y MEJORAS. 1.- Propuesta económica: 33.282,65 € IVA : 21% 6.989,35 € IMPORTE TOTAL: 40.272,00 € 2.- Mejoras: - Suministro e instalación de dos farolas solares. Valorada en 2.100,00 €, (IVA incluido). IMPORTE TOTAL MEJORAS: 2,100,00 €. (IVA

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
 CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	acDy5upGZ3q9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	16/12/2020 08:37:29
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/acDy5upGZ3q9Bn3kczn+Dw==		



<p>habilitación profesional.</p> <p>II. “ALBEDO SOLAR, S.L.”</p> <p>1.- Sociedad válidamente constituida.</p> <p>2.- Solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigida.</p> <p>3.- No incurso en prohibición de contratar del artículo 71 LCSP.</p> <p>4.- Capacidad de obrar y habilitación profesional.</p>	<p>incluido).</p> <p>I.- PROPUESTA ECONÓMICA Y MEJORAS.</p> <p>1.- Propuesta económica: 33.282,65 €</p> <p>IVA : 21% 6.989,35 €</p> <p>IMPORTE TOTAL: 40.272,00 €</p> <p>2.- Mejoras:</p> <p>- Jornadas explicativas del uso y bondades de la tecnología referente a la movilidad eléctrica, puntos de recarga, vehículo eléctrico y eficiencia energética. Duración mínima de 15 horas en el Municipio de Padules.</p> <p>Valorada en 600,00 € (IVA incluido).</p> <p>IMPORTE TOTAL MEJORAS: 600,00 €.</p>
---	---

2.- Una vez examinada la documentación presentada hay que hacer la siguiente observación:

En aplicación del artículo **70.1** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **la Mesa de Contratación no aprecia que la participación en la licitación de la misma sociedad que intervino en la redacción del proyecto de la obra, “Albedo Solar, S.L”, pueda falsear la competencia,** toda vez, que en este tipo de adjudicaciones lo determinante no es la oferta económica, que ha de coincidir con el importe de la subvención concedida a la Entidad Local, sino en el importe de la mejora a realizar por las Sociedades participantes en la licitación, que lo determinan libremente en función de su capacidad económica y no en función de los datos y circunstancias descritas en el proyecto de la obra redactada por uno de los participantes en la licitación. **Por ello, y en aras a garantizar los principios de**

Código Seguro De Verificación	acDy5upGZ3q9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	16/12/2020 08:37:29
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/acDy5upGZ3q9Bn3kczn+Dw==		



igualdad y de libre concurrencia, se admite la participación de “Albedo Solar, S.L” en en el procedimiento de licitación.

En este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación del Estado en informe 22/06 de 20 de junio de 2006 y la Junta de Contratación Administrativa de Aragón en informe 9/2010 de 15 de septiembre de 2010 que establecen que “la redacción previa de un proyecto no supone en si misma una clara discriminación positiva respecto del resto de licitadores a la dirección de la obra, sin que quepa impedir el acceso a la licitación a quien no quede demostrado que cuenta con ventaja sobre sus competidores”.

Este también es el sentido del artículo 44 de la Directiva 2014/24/UE en la que se inspira el artículo 70 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, siempre que la participación y asesoramiento en el desarrollo del procedimiento de contratación no tenga por objeto falsear la competencia y no de lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia.

Quedando acreditado, pues, que se cumplen todos los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la valoración final es la siguiente:

I.- “ALBEDO SOLAR, S.L.”

a) Propuesta económica: se valora con 40 puntos.

b) Aplicación de mejoras evaluables económicamente: Se valora con 7.5 puntos.

VALORACIÓN TOTAL: 47.50 PUNTOS.

II. "MONTAJES REQUENA IBAÑEZ, S.L."

a) Propuesta económica: se valora con 40 puntos.

b) Aplicación de mejoras evaluables económicamente: Se valora con 10 puntos.

VALORACIÓN TOTAL: 50 PUNTOS.

3.- No se formula ninguna alegación por parte de los asistentes en el acto de apertura de las ofertas económicas y selección de la oferta económica más ventajosa para la Entidad.

Código Seguro De Verificación	acDy5upGZ3q9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	16/12/2020 08:37:29
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/acDy5upGZ3q9Bn3kczn+Dw==		



4.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la oferta más ventajosa para esta Entidad es la siguiente:

II. "MONTAJES REQUENA IBAÑEZ, S.L.", CON UNA VALORACIÓN TOTAL DE 50 PUNTOS.

En consecuencia, en base a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, **la Mesa de Contratación, acuerda proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de obra a la Sociedad "MONTAJES REQUENA IBAÑEZ, S.L.-",** representada por D. José Gabriel González Ibañez, con D.N.I. número xxxx5578x, para la ejecución de la obra denominada "Instalaciones de recarga accesibles al público" en el Municipio de Padules, **con un plazo aproximado de ejecución de 2 meses y medio, (la obra ha de estar concluida antes del día 18 de febrero de 2021) en los términos económicos propuestos por el resultante adjudicatario, al ser la oferta económicamente más ventajosa para esta Entidad.**

PUNTO 5.- Ruegos Preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del citado Reglamento, (ROFEL de 1986).

OBSERVACIÓN:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales "los miembros de las Corporaciones locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

2.- Conforme al artículo 88.1 del ROFEL de 1986, "LAS SESIONES DEL PLENO SERÁN PÚBLICAS" añadiendo el párrafo tercero del citado artículo que "El público asistente a las reuniones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, que impidan el normal desarrollo de la sesión. No obstante, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal".

En Padules, a día 16 de diciembre de 2020.

El Alcalde-Presidente

Fdo. D. Antonio Gutiérrez Romero

Código Seguro De Verificación	acDy5upGZ3q9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	16/12/2020 08:37:29
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/acDy5upGZ3q9Bn3kczn+Dw==		

